

**RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE****1. DEFINICIÓN**

Especialidad aplicable a puestos cuyos ocupantes realizan labores orientadas a la confección de diversos recursos para el aprendizaje, que servirán como apoyo a los docentes y estudiantes en el proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla en el Centro de Investigación y Perfeccionamiento para la Educación Técnica (CIPET).

**2. CARACTERÍSTICAS**

El propósito de esta actividad está dirigido a elaborar recursos para el aprendizaje, como libros, folletos, antologías, manuales, videos, carteles, multimedias y otros, así como en la investigación y recomendación de nuevas metodologías educativas, con la finalidad de que su utilización genere mayor efectividad en el proceso de enseñanza y aprendizaje por parte de los docentes del Centro de Investigación y Perfeccionamiento para la Educación Técnica del Ministerio de Educación Pública.

En este sentido, para el desempeño eficiente de los puestos de trabajo, se requiere de sentido estético y conocimientos pedagógicos y curriculares, que permitan determinar con acierto el diseño, formato, ilustraciones y la presentación gradual y secuencial más adecuada para el contenido del material que se esté confeccionando. De igual manera se requiere investigar y mantener actualizado los recursos materiales disponibles en la institución, como son los equipos, programas de edición gráfica, textos, multimedia y las demás tecnologías de punta.

**3. RANGO DE APLICACIÓN**

Las tareas que se realizan en esta especialidad requieren la aplicación de conocimientos universitarios en el nivel de licenciatura, por lo que la clase aplicable es:

- Profesional de Servicio Civil 1 grupo B

**Nota:**

La resolución DG-279-2007 publicada en La Gaceta N° 240 del 13 de diciembre del 2007, con rige 1 de enero del 2008 en su artículo 38 establece: ”**Artículo 38:** Se exceptúa la aplicación de los apartados de “ubicación y rango” incluidos en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases del segmento profesional y gerencial, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

La resolución DG-234-2009 publicada en La Gaceta N° 158 aviso 013-SC del 14 de agosto del 2009, con rige 1 de julio del 2009 establece: “**Artículo 34:** Se exceptúan los apartados de “rango” incluido en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases de los segmentos Operativo, Calificado y Técnico, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar

técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

#### **4. ATINENCIAS ACADÉMICAS** (Resolución DG-120-2005)

- Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa.
- Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Currículo
- Maestría en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa (Informes IT-EOT-109-2003 y IT-EOT-076-2004)
- Maestría en Ciencias de la Educación con énfasis en Curriculum (Informe IT-EOT-109-2003)
- Maestría Profesional en Curriculum y Docencia Universitaria (resolución DG-346-2005)
- Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Curricular (resolución DG-086-2007 publicada en la Gaceta 79 del 25/04/2007 aviso 008-07.
- Pedagogía (Dictamen Técnico No. AOTC-UOT-D-004-2018 del 25-01-2018)

Recuérdese que las Maestrías son aceptadas Siempre y cuando se encuentren dentro de los alcances del artículo 2º de la Resolución DG-120-05, que cita: **“ARTICULO 2º: Las maestrías o doctorados declarados atinentes en el correspondiente Manual, serán aceptados para aquellas clases que requieren el grado de Bachillerato o Licenciatura, siempre y cuando el candidato, en la eventualidad de un nombramiento o ascenso, este debidamente incorporado al colegio profesional respectivo.”**

#### **5. UBICACIÓN**

- Se elimina este apartado mediante Resolución DG-289-2007 publicada en La Gaceta 243 aviso 026-SC del 18/12/2007 y se establece en su: **“Artículo 2º:** Las Oficinas de Recursos Humanos serán las responsables de justificar, mediante estudio técnico, la utilización de una especialidad que no haya formado parte de su estructura ocupacional.”